

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A GANADEROS/AS DE VACUNO DE LECHE DE LA PROVINCIA DE LEÓN QUE REALICEN CONTROL LECHERO OFICIAL Y MANTENGAN SUS ANIMALES INSCRITOS EN EL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA FRISONA Y/O PARDA, AÑO 2025.

Primera.- Objeto y finalidad.- La presente convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y en la Ordenanza General de Subvenciones (en adelante OGS), aprobada por el Pleno de la Diputación el día 27 de julio de 2022 (BOP nº 206/2022, de 27 de octubre).

El objeto de la convocatoria es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a ganaderos/as de vacuno de leche de la provincia de León, que tengan inscritos a todos sus animales en los libros genealógicos de las razas frisona o parda y participen y realicen control lechero oficial durante el periodo del 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, por lo que el plazo para la ejecución de la actividad se comprende dentro de ese período.

Los libros genealógicos gestionados por las asociaciones (entidades oficialmente reconocidas por el Estado para su gestión), donde se registra la información genealógica, morfológica y productiva de los animales, son una herramienta imprescindible para realizar la evaluación genética de los reproductores y para el desarrollo de los programas de mejora que, destinados a aumentar el potencial de la raza, constituyen una condición básica de productividad y rentabilidad de toda producción ganadera. Entre los requisitos a cumplir por las explotaciones para inscribirse y mantenerse inscritas en el Registro de Explotaciones, figuran el inscribir en el libro genealógico a todos sus efectivos y, realizar el control lechero oficial (conjunto de actuaciones cuyo objetivo es la evaluación genética de los reproductores para mejorar las producciones lácteas) a los mismos.

La finalidad de esta convocatoria es el mantenimiento, fomento y mejora genética del ganado vacuno lechero de las razas frisona y parda en la provincia de León.

Las subvenciones concedidas tienen carácter de *minimis* por lo que se encuentran sujetas al Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola y al Reglamento (UE) nº 2019/316 de la Comisión, que lo modifica. El Real Decreto 1139/2024, de 11 de noviembre, por el que se regulan el límite máximo de las ayudas de *minimis* en el sector agrícola y pesquero y el procedimiento para garantizar que no se sobrepasan los topes nacional y sectorial establecidos en la normativa europea eleva, al darse

las condiciones recogidas en el artículo 3.3 bis del Reglamento comunitario, el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas a una única empresa a 25.000 € durante el período de los tres últimos ejercicios fiscales (2023, 2024 y 2025), considerándose concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de *minimis* a la empresa.

De acuerdo con lo previsto en el art. 8.1 de la LGS, esta convocatoria está integrada en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 aprobado por la Diputación de León por acuerdo plenario de fecha 22 de febrero de 2023, modificado por acuerdos del Pleno de 26 de abril y 25 de octubre de 2023 y del 27 de marzo y 27 de diciembre de 2024. A través de la concesión de estas subvenciones, se logrará la consecución de algunos de los objetivos estratégicos del Plan, como son la mejora de la producción ganadera y de la sanidad animal en la provincia de León, mediante el mantenimiento y mejora de la calidad genética de la cabaña ganadera de vacuno de leche de la provincia y el aumento de la rentabilidad de las explotaciones.

Segunda.- Bases reguladoras.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán, además de por lo previsto en las presentes bases, por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones de la Diputación, aprobadas por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2008, y publicadas en el BOP nº 45/2008, de 5 de marzo (en adelante BGS).

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la OGS, en la LGS, en el Reglamento que la desarrolla, y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Tercera.- Aplicación presupuestaria.- Las subvenciones se concederán por un importe máximo de ciento diez mil euros (110.000,00 €) imputándose a la aplicación presupuestaria 301 41285 48927 de 2025. La resolución de esta convocatoria, quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicha aplicación presupuestaria.

Cuarta.- Beneficiarios.- Podrán obtener la condición de beneficiarios de la presente convocatoria, siempre que realicen las actuaciones comprendidas en la base primera y que reúnan los requisitos establecidos en la base tercera de las BGS, los titulares de explotaciones de ganado vacuno lechero de la provincia de León, que pertenezcan a una de estas asociaciones: Federación Frisona de Castilla y León (FEFRICALE), Asociación Frisona de León (AFRILE) o Asociación Nacional de Criadores de Raza Parda, lo que implica su participación tanto en el esquema de selección de la raza mediante la gestión del registro del libro genealógico (incluyendo la realización de pruebas de filiación, tanto oficiales como voluntarias para la asignación correcta de paternidades y maternidades), como en la gestión y realización del control lechero oficial.

Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Quinta.- Obligaciones del beneficiario.- Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las dispuestas en el art. 14 de la LGS, las obligaciones establecidas en la base 5ª.5 de las BGS y en el art. 7 de la OGS, entre las que cabe destacar por su entidad:

a) Realizar en plazo la actividad objeto de la ayuda, así como presentar en plazo la documentación justificativa.

b) Realizar las siguientes medidas de difusión: El Servicio de Desarrollo Rural remitirá a los beneficiarios con la notificación de la concesión de la subvención, una pegatina diseñada con la publicidad que establezca la Diputación de León y que deberá ser colocada obligatoriamente por el beneficiario en un lugar visible de la explotación ganadera hasta que finalice el plazo de justificación. Deberá aportarse una fotografía en la que, además de la pegatina, se apreciará el código de explotación (CEA). Con la finalidad de comprobar su grado de cumplimiento, la Diputación de León se reserva el derecho de efectuar cuantas medidas de control considere oportunas.

c) Aplicar a su finalidad los fondos recibidos.

d) El pago de los gastos subvencionados y hasta el porcentaje de financiación propia exigido (1,1), debe realizarse necesariamente a través de transferencia corriente o tarjeta de débito, salvo que el importe sea inferior a 30,00 €, que se admitirá el pago en efectivo siempre que a favor del mismo destinatario no se hayan efectuado pagos cuyo importe acumulado sea superior a 100,00 €.

Excepcionalmente podrá admitirse el pago en efectivo cuando existan garantías de la adecuada aplicación de los fondos recibidos y siempre que el centro gestor del gasto justifique pormenorizadamente esta circunstancia.

Ha de acreditarse la titularidad de la cuenta bancaria del beneficiario en la que se realicen los pagos correspondientes a la actividad subvencionada.

Sexta.- Cuantía y criterios de concesión.- La cuantía máxima de la subvención dependerá del número de reproductoras inscritas en el libro genealógico y sometidas a control lechero oficial. Para el cálculo de la misma se aplicará una cantidad fija de 6 € por reproductora y año a la que se sumará un importe de hasta 350 € por explotación y año.

En el caso de que la dotación presupuestaria de la aplicación resulte insuficiente para cubrir las cuantías establecidas inicialmente, se procederá a reducir proporcionalmente el importe de los 350 € a conceder por explotación, entre los beneficiarios a los que les corresponde subvención.

Séptima.- Gastos subvencionables.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido (gastos de gestión del registro del libro genealógico y de gestión del control lechero oficial).

Se consideran gastos realizados, los facturados, entendiendo por tal, los registrados y devengados.

En el plazo de un mes desde el ingreso de la subvención, el beneficiario deberá abonar los gastos facturados justificados pendientes de pago. El incumplimiento de este plazo podrá determinar el reintegro parcial o total de la subvención.

En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

El importe de la subvención no podrá ser superior al 90% del gasto total de la actividad objeto de subvención.

Con carácter general, no se considerará como subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que el beneficiario acredite mediante certificación administrativa no estar obligado o estar exento de la declaración de dicho impuesto.

Solamente se admitirán como gastos de la actividad, los facturados dentro del período subvencionado o como máximo, en el plazo de un mes desde su finalización y siempre que en el concepto de la factura se haga referencia a la fecha de dicha prestación.

Las facturas justificativas deberán respetar los plazos de expedición señalados en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (art.11 RD 1619/2012, de 30 de noviembre).

Octava.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes.- Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de la publicación **del extracto** de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o vía electrónica en la sede electrónica de la Diputación <https://sede.dipuleon.es/> y en los modelos establecidos en los Anexos I y II, acompañando, además, la siguiente documentación:

- Certificado de una de las siguientes asociaciones: Federación Frisona de Castilla y León (FEFRICALE), Asociación Frisona de León (AFRILE) o Asociación Nacional de Criadores de Raza Parda, que acredite la participación en el esquema de selección de la raza mediante la gestión del registro del libro genealógico (incluyendo la realización de pruebas de filiación, tanto oficiales como voluntarias para la asignación correcta de paternidades y maternidades) y la gestión y realización del control lechero oficial, debiendo recogerse en el mismo el número de reproductoras

inscritas en el libro genealógico y el número de hembras sometidas a control lechero oficial.

ACLARACIÓN.- *Para la presentación de la solicitud vía electrónica es necesario disponer de certificado o D.N.I. electrónico.*

Se solicitará accediendo a la sede electrónica en la web de la Diputación. En el apartado de: Desarrollo Rural y Medio Ambiente – ayudas y subvencionesl.

Novena.- Procedimiento de concesión y resolución.- La concesión de la subvención se ajustará al procedimiento previsto en el art. 12 de la OGS y en la base 4ª de las BGS.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través de un órgano instructor.

El órgano colegiado estará compuesto por:

Presidenta:

- Dª. Irene González López. Suplente Dª. Ana Mª Arias González.

Vocales:

- D. Lucia Osorio Rodríguez. Suplente D. Luis Alberto Arias González.
- D. Ángel Pérez Muñoz. Suplente D. Emilio Orejas Orejas.
- D. Santos Martínez Rollón. Suplente Dª. Marta Eva Pastrana Rubio.

Secretaria:

- Dª. Mª. Irene Otero Llamazares. Suplente Dª. Mª. del Carmen Álvarez Cabo.

El órgano instructor será el/la coordinador/a administrativo/a del Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

A la vista de todo lo actuado, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva al órgano concedente en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la de aquellos para los que se propone la denegación de la misma.

El órgano competente para la resolución del procedimiento, por razón de su cuantía, es la diputada delegada de Desarrollo Rural en virtud de la delegación efectuada por la presidencia mediante Decreto nº 10355, de fecha 13 de septiembre de 2023, publicado en el BOP anexo al nº 177/2023 de 15 de septiembre.

La subvención se adjudicará teniendo en cuenta lo dispuesto en la base sexta.

De conformidad con el art. 25 de la LGS el plazo máximo para responder y notificar la resolución de la convocatoria, no podrá exceder de

seis meses, a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOP.

Décima.- Plazo y forma de justificación.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se presentará como máximo hasta el 31 de octubre de 2025 mediante la cuenta justificativa simplificada, aportando los siguientes documentos:

- Anexo III (*solicitud abono subvención*).
- Anexo IV (*memoria económica, cuenta justificativa*), en el que habrán de relacionarse la totalidad de los gastos subvencionados, así como los ingresos percibidos por la actividad subvencionada.
- Anexo V (*memoria de la actividad*).
- Justificación de las medidas de difusión relativas a la colaboración de la Diputación, mediante la presentación de fotografía en la que se aprecie el grado de cumplimiento de estas medidas en los términos establecidos en la base quinta.
- Ficha de terceros (Anexo VI). En el caso de que esta ficha ya obré en poder de la Diputación por haber sido presentada anteriormente para otro expediente, no será necesaria.

LOS BENEFICIARIOS QUE RESULTEN SELECCIONADOS en el sorteo indicado a continuación, deberán aportar además facturas de las relacionadas en el Anexo IV por un importe de 1,10 veces la subvención concedida.

Inmediatamente después de la resolución de concesión, se efectuará un sorteo para la selección del 20% de beneficiarios que les corresponderá aportar las facturas correspondientes a la actividad subvencionada.

El sorteo para la selección del 20% de beneficiarios, se efectuará por un órgano integrado por la Diputada Delegada de Desarrollo Rural, el jefe de Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y la veterinaria del mismo. Actuará como secretario/a, el/a coordinador/a administrativo/a del servicio.

El resultado del sorteo será notificado a los interesados que hayan sido seleccionados para aportar las facturas justificativas, con la resolución de concesión.

Undécima.- Procedimiento de pago.- El pago se efectuará una vez cumplimentada la ficha de terceros (Anexo VI) y se haya acreditado encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la hacienda provincial.

La justificación de no tener deuda de cualquier tipo con la hacienda provincial, se acreditará mediante certificado expedido por la Tesorería Provincial, incorporado de oficio a solicitud del centro gestor.

Duodécima.- Control financiero.- Por el órgano interventor se efectuará una comprobación anual plena sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones concedidas en la convocatoria, que se regirá por lo dispuesto en el Título III de la LGS y sus normas de desarrollo, y en particular, se comprobará la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, así como su abono en las fechas y por los medios establecidos.

Si como consecuencia de la fiscalización realizada se apreciara disparidad entre la documentación justificativa presentada y los justificantes de gastos aportados en esta fase que pudiera suponer fraude o falsedad en la justificación de la ayuda, tal conducta podrá ser constitutiva de infracción administrativa sancionable, previa tramitación del oportuno expediente.

Decimotercera.- Compatibilidades con otras ayudas o subvenciones.- Las ayudas económicas establecidas serán compatibles con otras que pudiera obtener el beneficiario para dicho fin, si bien el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario se reducirá la aportación de la Diputación a la financiación de la actividad.

En el caso de que el beneficiario haya recibido por cualquier concepto otras ayudas de *minimis* de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, y el Reglamento (UE) nº 2019/316 de la Comisión que lo modifica, que sumadas a la cuantía que pudiera corresponderle en la presente convocatoria, excediera del importe de 25.000.- €, considerando el periodo de los tres últimos ejercicios fiscales (2023, 2024 y 2025), el importe de la ayuda prevista en las presentes bases se reducirá de manera proporcional hasta no exceder el citado importe.

Decimocuarta.- Criterios de graduación de posibles incumplimientos, pérdida del derecho al cobro y reintegro.- Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo V de la OGS.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

Si la actividad se ha efectuado parcialmente, la subvención se reducirá proporcionalmente a su ejecución.

La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo establecido, dará lugar a la pérdida del 5% de la cuantía concedida.

La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo del requerimiento regulado en el art. 70.3 del Reglamento de la LGS, dará lugar a la pérdida total de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión en el plazo establecido, dará lugar a la pérdida del 5% de la cuantía concedida.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión en el plazo del requerimiento, dará lugar a la pérdida del 5% de la subvención concedida.

En el supuesto de que por haberse desarrollado ya las actividades afectadas, y por las características de la ayuda, no resultara posible la adopción de medidas alternativas que permitieran dar cumplimiento a la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida y, por ende, no procediera otorgar el plazo del requerimiento, la pérdida del derecho al cobro de la subvención será del 8%.

Las pérdidas del derecho al cobro por cada uno de los incumplimientos, serán acumulativas.

Decimoquinta.- Recursos.- Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante la Sra. Diputada Delegada de Desarrollo Rural, en virtud de la delegación efectuada por la presidencia en resolución nº 10355, de 13 de septiembre, en el plazo de un mes.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Decimosexta.- Tramitación prevista legislación régimen local.- La presente convocatoria está sometida a la tramitación prevista en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo preceptiva la emisión de sendos informes, por la Administración competente por razón de la materia en los que se señale la inexistencia de duplicidades y por la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, sobre la sostenibilidad financiera de la competencia que pretende ejercerse.

En consecuencia, la aprobación de la presente convocatoria queda condicionada al resultado de los informes correspondientes. Las actuaciones realizadas con carácter previo a la emisión de sendos informes, no generarán derecho ni expectativa de derecho alguno a favor de los solicitantes.